

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 382 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica,

19 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 344-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 610178 y N° Exp. 441098; Opinión Legal N° 123-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; el Informe N° 226-2017/GOB.REG.HVCA/GRI; el Informe N° 751-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Chauarma, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 021-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 027-2017/ORA, de fecha 15 de marzo del 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Miguel Grau Seminario del Centro Poblado de Chahuarma, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes" por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'373,908.20 (Dos millones trescientos setenta y tres mil novecientos ocho con 20/100 soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por los Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, con Informe N° 37-2017-DyD-SO-2017-GRHVCA de fecha 17 de Julio del 2017, el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier — Supervisor de la Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de ejecutar el proyecto Sistema de Tratamiento Secundario Biofiltros u Otro Alternativo que Reemplace el Pozo Percolador. Asimismo, a lo expuesto por el Supervisor de Obra la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1090-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que debe definirse quien estará a cargo de la elaboración de dicho expediente técnico;

Que, a través del Memorándum N° 948-2017/GOB.REG.HVCA/GRI e Informe N° 442-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE la Gerencia Regional de Infraestructura autoriza al Supervisor de Obra elaborar el expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra, al respecto el supervisor manifiesta que no es posible la elaboración del expediente técnico, por no contar por el especialista para este tipo de trabajos;

Que, mediante Carta Nº 095-2017/GOB.RE.HVCA/GRI de fecha 16 de octubre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, designa al Ing. Rodolfo Cahuana Quichca la elaboración del







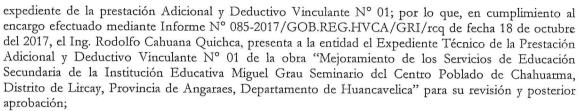






Resolución Éjecutiva Regional -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancarelica 19DIC 2017



Que, al respecto mediante el Informe Nº 075-2017-DyD-SO-GOB.REG.HVCA, de fecha de 31 de octubre del 2017, el Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier - Supervisor de la Obra, después de la revisión señala no considera viable el proyecto por contener una serie de observaciones; Asimismo mediante Informe N° 093-2017/GOB.REG.HVCA/GRIRCQ de fecha 17 de noviembre del 2017, el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca comunica al Gerente Regional de Infraestructura la absolución de observaciones respecto al expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 01 con la que concluye que se tiene un presupuesto final, diferencia negativa el cual asciende a la suma de S/. 9,840.27 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 27/100 soles), el cual representa un deductivo al presupuesto inicial;

Que, con Informe N° 1581-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 29 de noviembre del 2017, el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación después de la revisión señala que: Es necesario solicitar la evaluación y pronunciamiento de un especialista para el cumplimiento de las metas. Al respecto con el Informe Nº 106-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/orat, el Ing. Omar R. Ayaipoma Toralva, emite opinión favorable a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 01 y como consecuencia determina que los cálculos realizados resulta lo siguiente;

Ítem	Descripción	Adicional de Obra Nº 01	Deductivo N° 01	Presupuesto total (Diferencia Negativa)
01	Costo Directo	18,065.42	25,311.03	-7245.61
02	Gastos Generales (6.92%) Aprox.	1,249.71	1,750.95	-501.23
03	Utilidad (5.00%)	903.27	1,265.55	-362.28
04	Sub Total de Obra	20,218.41	28,327.53	-8,109.12
05	.IGV 18%	3,639.31	5,980.95	-1,459.64
	Presupuesto de Obra	23,857.72	33,426.48	-9,568.76
06	Supervisión 2.27% Aprox.	541.56	758.77	-217.21
07	Gastos Administrativos	135.39	189.69	-54,30
08	Presupuesto Total de Obra	24,534.67	34,374.94	-9,840.27

Presupuesto Final Diferencia Negativa

Descripción del Presupuesto	Monto Negativo de Adicional y Deductivo	
Monto de Adicional Deductivo Vinculante Nº 01	-9,840.27	

Que, derivado el expediente al Eco. Juan Carlos Leiva Dueñas - Economista de la CREET, quien mediante Informe N° 032-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-jeld de fecha 11 de diciembre del 2017, realiza el informe de evaluación de modificaciones del proyecto en fase de ejecución física de inversiones para su revisión y aprobación concluyendo que el proyecto mantiene su concepción técnica, tampoco se modifica el dimensionamiento y los contenidos del estudio de pre inversión. El nuevo













Resolución Éjecutiva Regional 382 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica

.19 DIC 2017



expediente modificado deductivo y adicional asciende a la suma de S/. 2'429,314.93 soles; la variación es de -039% frente al expediente técnico inicial aprobado; la modificación presupuestal ascendió a un monto de -9840.27 soles; no obstante, la Gerencia Regional de Infraestructura a través Memorándum Nº 1524-2017/GOB.REG.HVCA/GRI remite a la Sub Gerencia Regional de Angaraes el informe para la evaluación y aprobación del proyecto antes mencionado;

Oue, en ese entendido mediante Informe Técnico 001-2017/GOB.REGG.HVCA/GSRAng/UF.EME de fecha 14 de diciembre del 2017, el Sub Gerente Regional de Angaraes señala que revisado la información de la evaluación de modificación durante la ejecución física de inversiones del adicional y deductivo queda aprobado por lo que procede con el registro correspondiente;

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva Nº 003-2017-EF/63.01 - Directiva para la ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral Nº 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el Registro en el Banco de Inversiones



del Formato Nº 01 - Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de Inversión; Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley Nº



30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, en el Artículo 34º numeral 34.1 establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje" y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) por ciento del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";



Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en el Artículo 175° prescribe: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en virtud de los artículos citados, el Contrato de Ejecución de Obra puede ser modificado, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, cabe precisar que las modificaciones deben ser aprobadas por la entidad, sin embargo dichas modificaciones no beben afectar el equilibrio económico financiero del Contrato;

Que, en ese entendido, la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre





Resolución Éjecutiva Regional Nec. 382 -2017/GOB.REG-HVCA/PR 19 DIC 2017 Huancavelica

que estas prestaciones sean indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato:

Que, la norma de contratación pública reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, cabe precisar que, la Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, por otro lado, el presupuesto Deductivo Vinculado, es la valoración económica de las prestaciones de obra, que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente:

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estando al pronunciamiento emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe N° 226-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, solicita al despacho de la Gobernación Regional la aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante Nº 01, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Prestación Adicional de la obra Nº 01 hasta por la suma de 24,534.67 (Veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro con 67/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 34,374.94 (Treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 94/100 soles), que resulta el monto negativo S/. -9,840.27 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 27/100 soles), equivalente a -039% de variación del expediente técnico inicial aprobado, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa Miguel Grau Seminario del Centro Poblado de Chahuarma, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en la Opinión Legal Nº 123-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD e Informe N° 226-2017/GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato Nº 027-2017/ORA, de fecha 15 de marzo del 2017, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la















Resolución Éjecutiva Regional Nro. 382 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancarelica

empresa contratista Consorcio Chahuarma y al Arq. Raúl Jesús Dolorier y Dolorier - Supervisor de Obra,

para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Lic Glodoaldo Álvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL











